



INFORMATIVO

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 67 “Aprueba Reglamento de Servicio de Gas de Red”, de fecha 25 de febrero de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Artículo 7°, Intergas S.A. informa a todos sus clientes o consumidores sobre todos sus servicios de gas ofrecidos, servicios afines correspondientes y tarifas vigentes a partir de 30 de junio 2025:

1. Servicio de gas Gas Natural (Los Ángeles).

a) Información del servicio:

Características Generales del servicio.

Tipo de gas: Gas Natural distribuido por redes.

Comuna de distribución: Los Ángeles, consultar por factibilidad a Intergas S.A.

Especificaciones Técnicas.

Cumplimiento normativo y reglamentario: DS 67/2004; NCh. 2264 Of.1999.

Condiciones Específicas del servicio.

Poder calorífico superior: 9.300 kcal/m³ S.

Requisitos a cumplir por la instalación: cumplir con la normativa del decreto DS 67/2004 y DS 66/07 de las instalaciones internas de gas y cualquier oficio o circular emitido por la SEC referidos a instalaciones de gas.

Orden de prioridad del suministro en caso de Interrupción.

G=0: Residenciales y hospitales, sin interrupción.

G=1: Comercial, grado 1 de interrupción.

G=2: Industriales, grado 2 de interrupción.

1.1 Servicio de Gas General – Gas Natural.

a) Servicio de gas prestado a consumidores residenciales y comerciales (GN a 9.300 kcal/m³).

Los Ángeles Gas Natural 9.300 kcal/m ³		R1GN (\$ /m ³)
Desde	Hasta	
0	7	3.030
8	15	2.575
16	35	1.756
36	50	1.834
51	70	728
71	90	2.752
91	300	1.770
301	600	1.741
601	1.200	1.741
1.201	5.000	1.741
5.001	10.000	2.088
10.001	15.000	2.151

15.001	25.000	2.372
25.001	999.999	2.372

2. Servicios Afines

2.1. Servicios sujetos a cobro

2.1.1. Corte de suministro desde el medidor o llave de servicio.

a) Información del servicio

Características generales: corresponde a la suspensión del servicio de gas directamente desde el medidor, por personal de Intergas S.A. o algún contratista autorizado por ésta.

Condiciones específicas del servicio:

- Se aplica a todos los clientes residenciales y comerciales de Intergas S.A. que se encuentren en las hipótesis de suspensión del suministro establecidas en el art. 36 del D.F.L. N° 323, conforme a última modificación por la ley N° 20.999 y art. 69 del DS 67, esto es en caso de falta de pago de dos boletas o facturas consecutivas correspondientes sólo al consumo de gas, bajo la sola condición de haber transcurrido quince días desde la fecha de vencimiento de la segunda boleta o factura.
- También se aplica ante la detección de alguno de los hechos irregulares establecidos en el art. 75 del DS 67.
- Igualmente, se aplica ante la detección de alguno de los hechos descritos en el artículo 79 del DS 67.
- Suspensión del servicio se realizará solo en días hábiles entre las 8 y 21 horas, directamente desde el medidor o la llave de servicio.
- Si no se tiene acceso al medidor, la llave de servicio o alguna llave de corte en la vía pública y el cliente no se encuentra presente, se dejará notificación escrita en la cual se informará nueva fecha de corte y el hecho que, de repetirse la ausencia del consumidor o cliente, se procederá al corte desde el empalme, conforme a condiciones de servicio afín descritas en el numeral 2.1.3.
- En caso de que se detecte alguno de los hechos irregulares establecidos en el art. 75 del DS 67, se realizará de inmediato y sin limitación horaria el corte por seguridad de conformidad a las condiciones prescritas en este numeral. Si el cliente o consumidor niega el acceso a la llave de servicio o no se encuentra presente para permitir el acceso, se procederá al corte desde el empalme, conforme a condiciones de servicio afín descritas en el numeral 2.1.3.
- En caso de que se detecte alguno de los hechos establecidos en el art. 79 del DS 67, se realizará de inmediato y sin limitación horaria el corte por seguridad de conformidad a las condiciones prescritas en este numeral. Si el cliente o consumidor niega el acceso a la llave de servicio o no se encuentra presente para permitir el acceso, se procederá al corte desde el empalme, conforme a condiciones de servicio afín descritas en el numeral 2.1.3.
- Durante el período en que el servicio esté suspendido, serán de cargo del cliente o de quien haya suscrito la solicitud de servicio todas las obligaciones derivadas del servicio de gas, de acuerdo con el tipo de tarifa que tenga vigente la empresa para su servicio. Los demás cobros autorizados expresamente por el cliente o consumidor serán de cargo de quien los haya autorizado.
- Durante el período en que el servicio esté suspendido por un acto o hecho irregular, serán de cargo del cliente o de quien haya suscrito la solicitud de servicio todas las obligaciones derivadas del servicio de gas, de acuerdo con el tipo de tarifa que tenga vigente la empresa para su servicio. Los demás cobros autorizados expresamente por el cliente o consumidor serán de cargo de quien los haya autorizado.
- Durante el período en que el servicio esté suspendido por las razones señaladas en el artículo 79, serán de cargo del cliente o de quien haya suscrito la solicitud de servicio todas las obligaciones derivadas del servicio de gas, de acuerdo con el tipo

de tarifa que tenga vigente la empresa para su servicio. Los demás cobros autorizados expresamente por el cliente o consumidor serán de cargo de quien los haya autorizado.

- En caso de que el cliente solicite el corte de suministro desde el medidor o llave de servicio, deberá acreditar ser el dueño de la propiedad o un tercero autorizado, no tener cláusula contractual o condición que impida la suspensión del suministro a su solicitud y emisión de Informe Técnico sobre factibilidad de realizar la suspensión, considerando la existencia de terceros ocupantes, condiciones de las instalaciones y otros factores técnicos.

b) Tarifas.

Tipo de servicio	Costo (\$) c/IVA
Corte desde el Medidor	\$9.900

2.1.2. Reposición de suministro desde el medidor.

a) Información del servicio

Características generales: corresponde a la habilitación del servicio de gas directamente desde el medidor, por personal de Intergas S.A. o algún contratista autorizado por ésta.

Condiciones específicas del servicio:

- Se aplica a todos los clientes residenciales y comerciales de Intergas que hayan regularizado la deuda que provocó la suspensión del suministro, de conformidad al artículo 73 del DS 67.
- En este caso la reposición del servicio será realizada en un plazo de 24 horas desde que el cliente haya efectuado el pago de los servicios adeudados o de haber llegado a un convenio de pago con el cliente, en oficinas comerciales de la empresa.
- En caso de que el pago sea realizado en otro lugar o por otro medio, el plazo de 24 horas regirá desde que la empresa reciba las sumas adeudadas.
- También se aplica para casos de suspensión del suministro establecidos en el artículo 79 del DS 67. En estas hipótesis, la reposición será efectuada por la empresa en un plazo de 24 horas desde que el cliente o consumidor acredite ante ésta que ha remediado la situación que originó el corte o que ha realizado las reparaciones, modificaciones u otros trabajos necesarios para dejar el servicio en condiciones reglamentarias, de conformidad lo prescribe el artículo 80 del DS 67.
- En tercer lugar, se aplica también para la hipótesis corte de suministro establecida en el artículo 76 del DS 67. En este caso, se reestablecerá el servicio de gas dentro de un plazo de 24 horas desde que se haya acreditado haberse realizado las reparaciones, modificaciones u otros trabajos necesarios para dejar el servicio en condiciones reglamentarias, de conformidad prescribe el artículo 77 del DS 67.
- Por motivos de seguridad, la habilitación se realizará solo si hay moradores en la vivienda.
- Si no se tiene acceso al medidor o el cliente no se encuentra presente, se dejará notificación escrita informando situación para que cliente pueda gestionar habilitación.

b) Tarifas.

Tipo de servicio	Costo (\$) c/IVA
Reposición desde el Medidor	\$9.900

2.1.3. Corte desde el Empalme

a) Información del servicio

Características generales: corresponde a la suspensión del suministro de gas realizada directamente desde el empalme, por falta de acceso al medidor.

Condiciones específicas del servicio:

- Se aplica a todos los clientes residenciales y comerciales de Intergas que se encuentren en las hipótesis de suspensión del suministro, como también ante la detección de hecho irregular, de aquellos establecidos en el artículo 75 del DS 67 o de aquellos hechos establecidos en el artículo 79 del DS 67; y que al momento de practicarse el corte de suministro en atención a las causales antes descritas, niegue acceso a la llave de servicio o no se encuentre presente para permitir el acceso, de conformidad a lo detallado en el numeral 2.1.1.
- El corte del empalme se practicará de conformidad a lo prescrito en el artículo 71 del DS 67, esto es desconectando el empalme directamente desde la red de distribución o instalación de Intergas S.A., según corresponda.
- El corte que se practique desde el empalme no tendrá limitación horaria.
- En caso de que el cliente solicite corte desde el empalme, deberá acreditar ser el dueño de la propiedad o un tercero autorizado, no tener cláusula contractual o condición que impida la suspensión del suministro a su solicitud y emisión de Informe Técnico sobre factibilidad de realizar la suspensión, considerando la existencia de terceros ocupantes, condiciones de las instalaciones y otros factores técnicos.

b) Tarifas.

Tipo de servicio	Costo (\$) c/IVA
Corte desde el empalme	\$90.340

2.1.4.Reposición desde el Empalme

a) Información del servicio

Características generales: corresponde a la habilitación del suministro de gas realizada directamente desde el empalme.

Condiciones específicas del servicio:

- Se aplica a todos los clientes residenciales y comerciales de Intergas que hayan regularizado la deuda, que provocó la suspensión del suministro, de conformidad al artículo 73 del DS 67.
- La reposición del servicio en este caso será realizada en un plazo de 24 horas desde que el cliente haya efectuado el pago de los servicios adeudados o de haber llegado a un convenio de pago con el cliente, en oficinas comerciales de la empresa.
- En caso de que el pago sea realizado en otro lugar o por otro medio, el plazo de 24 horas regirá desde que la empresa reciba las sumas adeudadas.
- También se aplica para casos de suspensión del suministro establecidos en el artículo 79 del DS 67. En estas hipótesis, la reposición será efectuada por la empresa en un plazo de 24 horas desde que el cliente o consumidor acredite ante ésta que ha remediado la situación que originó el corte o que ha realizado las reparaciones, modificaciones u otros trabajos necesarios para dejar el servicio en condiciones reglamentarias, de conformidad lo prescribe el artículo 80 del DS 67.
- En tercer lugar, se aplica también para la hipótesis corte de suministro establecida en el artículo 76 del DS 67. En este caso, se reestablecerá el servicio de gas dentro de un plazo de 24 horas desde que se haya acreditado haberse realizado las reparaciones, modificaciones u otros trabajos necesarios para dejar el servicio en condiciones reglamentarias, de conformidad prescribe el artículo 77 del DS 67.
- Por motivos de seguridad, la habilitación se realizará solo si hay moradores en la vivienda.

b) Tarifas.

Tipo de servicio	Costo (\$) c/IVA
Reposición desde el empalme	\$90.340

2.1.5.Prueba de Hermeticidad

a) Información del servicio

Características generales: consiste en la revisión de la instalación interior de gas y artefactos para comprobar su hermeticidad y constatar que no presenten fugas de gas.

Condiciones específicas del servicio:

- Se aplica a todos los clientes residenciales y comerciales de Intergas S.A. que solicitan el servicio.
- Mediante una prueba de presión se verifica la estanqueidad o hermeticidad de las tuberías y elementos que componen la instalación interior de gas.
- Si la prueba de hermeticidad arroja resultado negativo, es decir no se presenta fuga en la instalación interior de gas y/o artefactos, se cobra el valor detallado en el literal b).
- Se practica una sola prueba que engloba a todos los artefactos y a la instalación interior de gas del cliente o consumidor, conforme al valor detallado en el literal b).
- Si la prueba de hermeticidad arroja fuga, no se cobra el valor detallado en el literal b) precedente. En este caso se debe suspender el suministro de conformidad al artículo 79 del DS 67.
- Dicha suspensión se realizará conforme al 2.1.1 o 2.1.3 precedente.
- La reparación de la instalación interior de gas y/o artefactos es responsabilidad del cliente, quien deberá realizarla con técnicos autorizados SEC.

b) Tarifas.

Tipo de servicio	Costo (\$) c/IVA
Prueba de Hermeticidad	\$14.900

2.2 Servicios no sujetos a cobro

2.2.1.Verificación de medidores

a) Información del servicio

Características generales:

- Servicio de verificación de la precisión de los medidores y equipos conexos.
- Según art. 31 del DS 67.

Condiciones específicas del servicio:

- Intergas S.A. llevará a cabo un programa de verificación definidos por la NCh 2230. Of95 "Combustibles gaseosos: medidor de volumen de gas para baja presión", mediante métodos de contratación por laboratorios certificados y/o medidor patrón de Intergas, a su cargo, de calibración, reparación y reemplazo de medidores.

2.2.2.Mantenimiento de empalmes

a) Información del servicio

Características generales:

- La revisión de los empalmes será realizada por Intergas S.A. con revisiones periódicas.
- Según art. 26 del DS 67.

Condiciones específicas del servicio:

- La mantención de los empalmes será de cargo exclusivo de Intergas, salvo cuando se demuestre por parte de ésta que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor, cliente o de terceros. Asimismo, la mantención será de cargo de Intergas cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca su uso regular.
- En la hipótesis que la destrucción o daño haya sido originada por culpa o dolo del consumidor, cliente o de terceros, se remitirá un Informe Técnico al cliente o consumidor en el plazo de 3 días hábiles contado desde que se detectó la destrucción o daño, en que se detallará el deterioro o perjuicio evidenciado, los costos de reparación y plazos involucrados para ello, coordinándose con el cliente o consumidor la reparación.
- Intergas tendrá acceso a la porción de empalme que se encuentre en la propiedad del cliente o consumidor, con el objeto de inspeccionar, mantener, reparar o retirar dichas instalaciones, previo aviso al cliente o consumidor, que estará obligado a permitir el paso y dar las facilidades correspondientes de acuerdo al art. 27 del DS 67.